



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-264-2020 de 17 de noviembre de 2020

"Por la cual se modifica temporalmente el uso del fondo que se le brinda a las organizaciones sociales en cuanto al gasto educativo, debido al Estado de Emergencia Nacional"

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 74 de 20 de septiembre 1973 se crea el Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) el cual tendrá como objetivos la capacitación sindical y el desarrollo de la educación social y económica del trabajador y el empleador panameño;

Que mediante la Ley 16 de 29 de noviembre de 1987, se modifica el Decreto de Gabinete N° 168 del 27 de julio de 1971, donde se asigna al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) la administración del 5% de los fondos del seguro educativo destinados a la capacitación sindical;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°2 del 18 de enero del 2012 se regula la utilización de los fondos del seguro educativo destinados a la capacitación sindical, reglamentando el funcionamiento de la Comisión de Educación Sindical, del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL), y el uso de los fondos del Seguro Educativo, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 472 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, se suspenden y reglamentan actividades y eventos por causa de la pandemia del COVID-19;

Que debido a la cuarentena sanitaria, la capacitación sindical presencial se ha visto afectada, lo que a su vez ha promovido formas de seminarios no presenciales para los trabajadores;

Que las capacitaciones no presenciales no están definidas en las normas regulatorias sobre el uso del fondo denominado gasto educativo, lo que hace necesario adecuar de forma temporal, las nuevas modalidades que permitan garantizar la formación y capacitación de los trabajadores, mientras dure la pandemia y el Estado de Emergencia Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el uso del fondo que se le asigna a las organizaciones sociales en cuanto al gasto educativo, debido al Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar a los rubros para eventos educativos de capacitación sindical virtual, lo siguiente:

1. ORGANIZACIÓN DEL EVENTO:

- a. PRIMERA ETAPA: Son las actividades que se realizan previas a cada evento, que por lo general se realizan desde el local de la organización sindical.
- b. SEGUNDA ETAPA: Son las actividades que se realizan durante el desarrollo del evento.

2. RECURSOS:

EL EMISOR (las Organizaciones Sociales) REQUIERE:

- a. Internet (modificación de ancho de banda)
- b. Adquisición de software (plataformas digitales que tengan algún costo para su uso), además de las plataformas gratuitas.
- c. Honorarios de facilitadores.

EL RECEPTOR (Participantes) REQUIERE:



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 17/11/2020Firma: [Firma] (2 folios)

Secretario General

- a. Data, USB con data o tarjeta pre pagada.
3. **INVESTIGACIONES:**

- a. Data para acceder a repositorios o buscadores de información.

A los rubros no incluidos en este artículo le serán aplicados los preceptos contenidos en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: En los informes que sustentan los gastos se mantendrá la modalidad de presentación de facturas o recibos correspondientes a los alquileres, compras de softwares y/o uso de plataformas virtuales. En cuanto al requerimiento de las firmas de los participantes, se aportarán, de acuerdo al tipo de plataforma, las capturas de pantalla donde se evidencie la asistencia, así como otras evidencias tecnológicas que se puedan anexar a dichos informes (video o foto de participantes).

Además, se preparará una ficha con los datos más relevantes de control de los participantes antes, durante y posterior a la celebración de los eventos, por parte de las organizaciones sindicales y se adjuntará copia en los respectivos informes. Las organizaciones podrán invitar a la Comisión de Educación Sindical (CES), para verificar la realización de las actividades de educación y capacitación sindical.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento en la entrega de los informes, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, además de las acciones legales a que hubiere lugar, no hará entrega de las partidas subsiguientes a la organización sindical, hasta tanto cumpla de manera satisfactoria con los requisitos establecidos en esta resolución y en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: En las provincias y regiones epidemiológicas, las actividades se regirán por las normas de salud, seguridad y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud.

Se podrán combinar modalidades educativas presenciales y a distancia, según la realidad sanitaria de cada provincia o región epidemiológicas.

ARTÍCULO SEXTO: Se deberán realizar reuniones de orientación con los responsables o comisiones de educación sindical de los Institutos, en conjunto con el equipo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (Instituto Panameño de Estudios Laborales, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Administración y Finanzas), para garantizar el cumplimiento de forma eficiente y eficaz de lo señalado en esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución estará vigente mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970; Código de Trabajo de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

[Firma]
ROGÉR ALBERTO TEJADA BRYDEN
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

